Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/10/2024 15:45:53 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 124-2024-MC**

**Nº 277-2024-SUNASS-DF**

Lima, 31 de octubre del 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Visado por: CABRERA VIVES Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/10/2024 15:14:39 -0500

Que, mediante Oficio N° 1491-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** (**Empresa Prestadora**) la realización de una acción de fiscalización para evaluar el cumplimiento de los aspectos normativos relacionados con la aplicación de la facturación por los servicios de agua potable y/o alcantarillado efectivamente prestados a los usuarios facturados bajo la modalidad de asignación de consumo o promedio histórico de consumo, con restricciones en el horario de abastecimiento de los servicios, así como la verificación de una muestra aleatoria de los importes facturados en los comprobantes de pago, correspondientes a la facturación del mes de junio de 2024.

Que, con Oficio N° 1119-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.[2], la **Empresa Prestadora** dio respuesta al requerimiento formulado por la **SUNASS**.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 996-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** facturó en exceso en el mes de junio del 2024 a los 157 usuarios que se detallan en el Anexo N° 4 del informe en mención, por un importe total de S/ 6,195.53.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva pertinente.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del

---

1 Notificado a la **Empresa Prestadora** el 7.8.2024.

2 Recibido por la **Sunass** el 19.8.2024.

3 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
*"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*
*(…)*
*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1766823**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 124-2024-MC**

Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[4], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[5] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[6], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 996-2024-SUNASS-DF-F;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - ORDENAR** a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

**Medida Correctiva Única**

**Incumplimiento:** No facturar por los servicios efectivamente prestados al no aplicar correctamente el volumen a facturar a los usuarios que han sido afectados con restricciones en los horarios de abastecimiento del servicio de agua potable.

**Base normativa:** Artículo 87 y numerales 93.1, 93.2 y 93.4 del artículo 93 del TUO del RCPSS[7].

**EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá devolver los importes facturados en exceso en el mes de junio del 2024 a los 157 usuarios que se detallan en el Anexo N° 4 del Informe de Fiscalización N° 996-2024-SUNASS-DF-F, por un importe total de S/ 6,195.53.

En cada caso de los importes indicados en el Anexo N° 4 del Informe de Fiscalización N° 996-2024-SUNASS-DF-F "Consolidado del detalle de los importes facturados en exceso en el mes de junio 2024", debe considerarse el correspondiente IGV del importe facturado en exceso, más los intereses calculados desde la fecha de pago

[4] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620 que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
[6] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.
[7] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1766823**

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



por parte del usuario hasta la fecha de devolución[8], según lo establecido en el artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, lo siguiente:

a) Un reporte de los 157 usuarios con el número de suministro indicados en el Anexo N° 4 del Informe de Fiscalización N° 996-2024-SUNASS-DF-F, indicando de manera detallada (en formato Excel), lo siguiente:

   1) N° de suministro
   2) Volumen facturado (inicial)
   3) Volumen que debió facturar (con el factor de proporcionalidad)
   4) Tipo de servicio (Agua y/o saneamiento)
   5) Categoría y número de unidades de uso
   6) Importe facturado por agua potable
   7) Importe que debió facturar por agua potable en forma correcta
   8) Importe facturado por agua potable en exceso
   9) Importe facturado por saneamiento
   10) Importe que debió facturar por saneamiento en forma correcta
   11) Importe facturado por saneamiento en exceso
   12) IGV de los importes facturados en exceso.
   13) Intereses generados[9]
   14) Fecha en la que el usuario realizó el pago por el importe facturado en exceso.
   15) Fecha en la que la Empresa Prestadora realizó la devolución del importe facturado en exceso más el IGV y los intereses correspondientes.
   16) Importe total devuelvo al usuario que debe ser igual a la sumatoria de los ítems: (8) + (11) + (12) + (13), del presente requerimiento.
   17) El número, fecha e importe de la nota de abono emitida y aplicada en el estado de cuenta corriente del usuario.

b) Las notas de abono[10] de los usuarios con número de suministro indicados en el Anexo N°4 del presente informe por la devolución del importe facturado en

---

[8] La devolución de intereses solo aplica en los casos que el usuario haya efectuado el pago del comprobante de pago facturado en exceso, en caso contrario (que el comprobante de pago se encuentre impago), solo debe aplicar la nota de abono correspondiente por el importe facturado en exceso más su correspondiente IGV.

[9] A los importes que resulten de calcular el importe facturado en exceso incluido el IGV correspondiente, se debe calcular los intereses correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del TUO del RGRUSS, los mismos que devengaran desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso.

[10] El artículo 34 del TUO del RGRUSS señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1766823**

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 124-2024-MC**

exceso a cada uno de los usuarios, a los cuales además se les deberá agregar el IGV del importe facturado en exceso y los intereses correspondientes.

c) El resumen de la facturación o estado de cuenta corriente en donde se evidencie la aplicación de la nota de abono que acredite la devolución del importe facturado en exceso.

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 996-2024-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente
**----------**
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**
**Director de la Dirección de Fiscalización**

"(…) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1766823**